



11/05/2022

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto por la integrante del Registro Seccional de elegibles **DIANA CAROLINA BLANCO MARTINEZ** contra la Resolución No CSJTOR22-231 del 24 de marzo de 2022, que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4 y concede la apelación”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2022, y

I. ANTECEDENTES

1.1 GENERALIDADES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2022, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que la integrante del Registro Seccional de Elegibles DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ, presentó ante esta seccional solicitud de reclasificación el día 23 de febrero de los cursantes, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR22-231 de fecha 24 de marzo de 2022, el cual en su artículo primero resolvió:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el puntaje asignado al (la) señor(a) **DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ**, en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en los puntajes iniciales asignado al factor **Experiencia adicional** en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO**, conforme a la parte motiva de esta Resolución, para el efecto, la calificación quedará así:

No. ORDEN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS A ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
	1110508007	DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	303.53	152.50	100.00	40.00	596.03



(...)

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

En términos generales, el motivo de inconformidad de la recurrente radica en el factor de experiencia adicional, por cuanto no se efectuó el estudio de experiencia adquirida en el cargo de Asistente Jurídica en el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, esto es desde el 27 de agosto de 2021 hasta el 03 de enero de 2022.

Por lo anterior, solicita se reponga la decisión y se conceda el recurso apelación presentado en forma subsidiaria ante el Consejo Superior de la Judicatura

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. dispone:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*
Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

2.2. CASO CONCRETO

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que efectivamente el acto administrativo contenido en la Resolución CSJTOR22-231 de 2022, es susceptible del Recurso de Reposición en sede administrativa, así las cosas, procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por la recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado, y



procederá a resolver el motivo de inconformidad, por cuanto se pretende que se reconsidere la decisión, como quiera que, no se le tuvo en cuenta la totalidad de días laborados en cuanto las fechas que no se tuvieron fue desde el 27 de agosto de 2021 hasta 03 de enero de 2022, al respecto, esta Corporación debe reiterar que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Una vez revisada nuevamente la certificación proferida por el Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Ibagué, aportada por el integrante del registro en su momento con la solicitud de reclasificación, se colige que la misma indica que la integrante del registro DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ, desempeñaba el cargo de asistente jurídico, además de los indicados en el ítem de experiencia adicional de la resolución objeto de reposición **desde el 27 de agosto de 2021 al 03 de enero de 2022**, dejando de computar 127 días, para mayor claridad se inserta un pantallazo de la certificación antes mencionada:

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA**



El suscrito Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima, en uso de sus facultades constitucionales y legales, específicamente las atribuidas en la Ley 270 de 1996,

CERTIFICA

Que la doctora **DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.508.007 de Ibagué, Tolima, **LABORÓ** en este Despacho en el cargo de **ASISTENTE JURÍDICA**, en los siguientes periodos:

- Del 9 de marzo de 2015 al 2 de abril de 2015
- Del 21 de febrero de 2017 al 6 de marzo de 2017

Asimismo, la aludida servidora judicial **DESEMPEÑA** el cargo antes referido desde **27 DE AGOSTO DE 2021 A LA FECHA**, en forma ininterrumpida, cumpliendo las siguientes funciones, las cuales corresponden a las mismas realizadas por aquella en las fechas atrás indicadas:

1. Conceptuar sobre aspectos jurídicos relacionados con las temáticas y competencia de este despacho judicial.
2. Sustanciar las diferentes solicitudes allegadas al despacho, a través de autos interlocutorios.
3. Manejo de Depósitos y Conciliaciones Judiciales.
4. Manejo del Programa Justicia Siglo XXI
5. Proyección de respuesta a tutelas y hábeas corpus en contra del Despacho.
6. Dar impulso a los procesos judiciales a través de autos de sustanciación

En ese orden de ideas, el Despacho procederá a realizar nuevamente el cómputo de días aumentando 127 días que se dejaron de sumar, desde el 27 de agosto de año 2021 hasta el 03 de enero de 2022, como se indica en la certificación allegada en su momento por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, la cual quedará así:

Factor Experiencia Adicional: Hasta 100 puntos. La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.



No. folio digital	Contenido	Días laborados / horas	Puntaje a asignar
03	CERTIFICACIÓN LABORAL – OFICIAL MAYOR CIRCUITO Juzgados de ejecución de penas – RAMA JUDICIAL – se computó desde el 11 de octubre de 2017 hasta el 26 de agosto de 2021 – como quedo explicado en la resolución CSJTOR231 de 24 de marzo de 2022 Experiencia que se dejó de computar De 27-agos-21 a 03-ene-22	1386 días + 127 días Total de 1513 días	84.11

360 días	→	20 puntos
1513 días	→	x
x = 1513 días certificados x 20 puntos		
360 días		
X = 84,05 puntos		

A Diana Carolina Blanco Martínez, se le otorgo en el Registro Seccional de Elegibles por factor experiencia adicional un puntaje de **58.33 puntos**, al que se le deberá sumar el corregido en el presente acto administrativo de **84.05 puntos**, para un total de **142.38 puntos**, sin embargo **este puntaje** superaría el puntaje máximo a asignar en el citado factor; en consecuencia, se le asignará el puntaje máximo de **100.00 puntos**, el cual ya se le había asignado en la resolución CSJTOR22-231 del 24 de marzo de 2022, objeto de recurso.

En consecuencia, se repondrá la decisión adoptada en la resolución CSJTOR22-231, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, respecto del factor EXPERIENCIA ADICIONAL, aumentando los días laborados, pero con la aclaración que el puntaje definitivo no tendrá ninguna variación como quiera que, ya había sido asignado el máximo de puntos que en este caso fueron 100 puntos, como lo establece el Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, por tanto, se dispondrá a corregir los valores obtenidos en los días laborados por la concursante, sin embargo y como quiera que el puntaje final no fue modificado, esta Corporación le cederá el recurso subsidiario de apelación.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPONER, la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR22-231 del 24 de marzo de 2022, en el sentido de modificar el factor de experiencia adicional y aumentar los días laborados de 1386 a 1513 días, sin embargo se hace claridad, que la puntuación definitiva por este factor no tendrá variación alguna, en cuanto ya se le había otorgado el máximo de puntos que contempla la norma, esto es de 100.00 puntos, a la integrante del Registro Seccional de elegibles **DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ**, Identificada con número de cedula 1.110.508.007, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, el cual quedara igual:

No. ORDEN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIEN TO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNIC A	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
	1110508007	DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	303.53	152.50	100.00	40.00	596.03

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por el recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizada, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la carrera Judicial, para lo de su competencia.

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, Ibagué, carrera 5 No. 41-16 piso 15

Correo electrónico consectoil@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / Reclasificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO**

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA**

Rvt/ccr